## SESION PLENARIA ORDINARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA, CELEBRADA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1991.

\*\*\*\*\*

|   | ORDEN DEL DIA                                                                                                                                                                                                                                                           | Pagina. |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 | Dación de cuenta de la aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 4 y 11 de Noviembre de 1991.                                                                                                                                                         | 184     |
| 2 | Debates y votaciones de las enmiendas de totalidad, postulando la devolución, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y de la totalidad con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, al suelo y otras actuaciones urbanísticas. | 184     |
| 3 | Debate y votación de la moción subsiguiente a la interpelación relativa a desarrollo de la Ley 7/1990, de Ordenación Territorial de Cantabria, presentada por el G.P. Socialista.                                                                                       | 196     |
| 4 | Elección de los cinco Diputados Regionales que formarán parte del Consejo de Comunidades Autónomas.                                                                                                                                                                     | 199     |
| 5 | Debate y votación del dictamen de la Comisión de Estatuto de los Diputados sobre la declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, formulada por el Diputado D. Agustín Ibáñez Ramos.                                                                         | 199     |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                         |         |

(Comienza la Sesión a las diecisiéte horas y diez minutos).

\*\*\*\*\*

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Va a dar comienzo la Sesión Plenaria.

En primer lugar, por parte del Sr. Secretario Primero, se va a dar lectura al primer punto del Orden del Día.

EL SR. ALONSO BLANCO: Dación de cuenta de la aprobación de las actas de las Sesiones celebradas los días 4 y 11 de Noviembre de 1991.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Quedan aprobadas por asentimiento.

Punto segundo.

EL SR. ALONSO BLANCO: Debates y votaciones de las enmiendas de totalidad, postulando la devolución, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y de la totalidad con texto alternativo. presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, al Proyecto de Ley de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): La ordenación de este debate se hará de acuerdo con el Artículo 108.

Es decir, en primer lugar, tendrá la intervención el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en defensa de su enmienda, por un tiempo de 15 minutos. Un turno en contra de otros 15 minutos. Seguidamente intervendrán -si lo desean- los Portavoces, por un tiempo de 10 minutos.

> **Finalizadas** estas intervenciones, se

comenzará el debate de la enmienda del Grupo Regionalista, por los mismos tiempos y la misma manera que acabo de indicar.

Finalmente se votará, en primer lugar, la enmienda Socialista de devolución. Y en segundo lugar la votación será la de la enmienda Regionalista, con texto alternativo.

En primer lugar, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Miguel Angel Palacio.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente.

Yo creo que, por una mínima deferencia hacia la Cámara, debiera haberse presentado el Proyecto de Ley, puesto que Ustedes entenderán que no es cómodo presentar una enmienda a la totalidad a un Proyecto de Ley que no se ha presentado a la Cámara. De todas formas, el Consejo de Gobierno, lógicamente, tiene libertad para presentar o no presentar su propio Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley que hoy debatimos, la primera idea que quiero que quede clara ante sus Señorías es que es un Proyecto de Ley necesario. La Comunidad Autónoma debe tener un instrumento jurídico al alcance para regular la utilización del suelo, de acuerdo con los intereses generales de la población. Así pues, es un Proyecto de Ley necesario.

Es un Proyecto de Ley, además de necesario, muy importante. Muy importante porque se interviene en los derechos individuales de las personas, se interviene en el derecho de propiedad, se interviene en el derecho del uso de esa propiedad, y en el derecho de transmisión de esa propiedad.

Es un Proyecto de Ley que recorta la libertad del mercado del suelo: Ley de Expropiaciones. Y es un Proyecto de Ley que invade las competencias de los Ayuntamientos, obliga a los Ayuntamientos. Así pues, es un Proyecto de Ley, además de necesario, muy importante.

Este Consejo de Gobierno para legislar esta materia tan importante se ha basado en una reciente Ley del Principado de Asturias, introduciendo pocas modificaciones, pero sustanciales. Las dos Leyes, la Ley Asturiana y la Ley Cántabra, tienen títulos parecidos. Esta: "Constitución de Reserva de Suelo y otras actuaciones urbanísticas ", la de Asturias: "Ley de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Prioritarias". Las dos Leyes comparten la misma

finalidad, los mismos objetivos aunque con mecanismos variados; aparecen los mismos capítulos con los mismos títulos; la mayor parte de los artículos se repiten, con puntos y comas. Y las Disposiciones Finales son idénticas.

En principio, modificaciones que se han realizado aparte en Cantabria, parece que hay una similitud de las dos Leyes: de la Ley Asturiana y de la Ley de Cantabria.

Ahora bien, ¿qué es lo que dice el Partido Popular en Asturias de la Ley Asturiana?. El Partido Popular en Asturias -aquí tengo la enmienda a la totalidad que presentó- dice: "esta Ley fomenta la arbitrariedad; contribuye abiertamente a incrementar la especulación y la picaresca en la materia; es manifiestamente ilegal por facilitar el desarrollor urbano del suelo que ha de ser preservado del mismo; y está en contra de los principios básicos en materia urbanística, tanto o más recientes como vigentes de años atrás".

Después, en el Diario de Sesiones de Asturias dicen: "que es una Ley innecesaria; es una mala Ley. Es una Ley innecesaria porque han legislado Ustedes dice el Partido Popular- sobre una materia para la que ya existe una reciente Ley Nacional." Dice el Partido Popular: "con esta Ley, Ustedes, más que chocar, se van a estrellar".

O la crítica que el Partido Popular hace en Asturias no tiene ningún fundamento, o esta Ley que Ustedes presentan aquí no es del Partido Popular.

Ahora bien, pudiera ser que las pocas -pero importantes- modificaciones que se introducen en Cantabria fuesen en la dirección de la filosofía política que el Partido Popular defiende, a nivel nacional y a nivel de las Comunidades Autónomas. Pudiera ser que se aliviase la intervención en el mercado del suelo, que se eliminase la arbitrariedad de la Administración, se fomentase la seguridad jurídica de los administados, se fortaleciese la autonomía municipal; digo que pudiera haber sido; pero no es así. Es justamente lo contrario.

La Ley de Cantabria propone: más intervención en el mercado del suelo, más arbitrariedad de la Administración, más inseguridad jurídica de los administrados, y menos autonomía municipal. Y son estas, justamente estas, las razones que han llevado al Grupo Parlamentario Socialista a presentar una enmienda a la totalida.

Porque -Señoras y Señores Diputados-

estando de acuerdo en que la Diputación Regional debe de dotarse de derechos para garantizar la utilidad del suelo de acuerdo con los intereses generales, nuestra propuesta difiere de la del Partido Popular en Cantabria, porque el Partido Popular propone que, preferentemente, se utilice el derecho de expropiación y, subsidiariamente, se utilice el derecho de tanteo y retracto.

La propuesta del Partido Socialista es que, preferentemente, se utilice el derecho de tanteo y retracto y, si no es suficiente, que se utilice el derecho de expropiación. Porque parece lógico, parece prudente, parece conveniente que, en principio, la Administración decida participar en el mercado del suelo, y decida respetar el mercado del suelo. Si estos mecanismos no fuesen suficientes, la Administración tiene la capacidad de acudir al derecho de expropiación.

Este planteamiento que defendemos los Socialistas en Cantabria, es el planteamiento de la Ley del Suelo Nacional, de la Ley 8/90, es el planteamiento de la Ley asturiana.

El Proyecto de Ley del Consejo de Gobierno modifica el texto Asturiano, cambiando el Capítulo II por el Capítulo III, y establece que la Administración utilice, preferentemente, el derecho de expropiación, y residualmente -así lo dice la Exposición de Motivoslos derechos de tanto y retracto. Es decir, vayamos directamente a la intervención del mercado del suelo; vayamos preferentemente a la expropiación con plazos ilimitados de tiempo, porque otras Administraciones se han puesto el plazo de 8 años, si en el plazo de 8 años ese terreno -objeto de expropiación- no se ha hecho uso de él, vuelve a revertir a la propiedad. Aquí es sin plazos de tiempo.

Es más, si la decisión que toma la Diputación, la toma en un momento en que un Ayuntamiento ha aprobado sus Planes de Urbanismo, sus Normas subsidiarias, la propiedad privada no tendría derecho ni siguiera- al plazo de información pública: Artículo 2°.4.

Así pues, este Proyecto de Ley modifica el texto Socialista de Asturias estableciendo: una mayor intervención de la Administración en la propiedad; una mayor arbitrariedad de la Administración en la propiedad; y una mayor inseguridad jurídica de los administrados.

O las críticas que hace el Partido Popular a los Socialistas no tienen ningún fundamento, o esta Ley no puede ser del Partido Popular.

última La segunda modificación. modificación importante introduce que se Cantabria, hace referencia а las competencias municipales.

Se plantea el Consejo de Gobierno de Cantabria ¿cómo conseguimos que los Ayuntamientos modifiquen su planeamiento una vez que la Diputación Regional haya decidido iniciar los trámites de expropiación?.

La propuesta del Grupo Parlamentario Socialista es que se realice a través de la Ley de Ordenación del Territorio, porque es la única fórmula legal que existe, a través de las directrices regionales de la Ordenación Territorial de Cantabria. Es la única, puesto que al tener los Planes sectoriales un rango superior a los Planes de Ordenación Municipal, los Ayuntamientos -en ese caso, y sólo en ese casotienen la obligación de modificar su planeamiento.

El Proyecto de Ley del Consejo de Gobierno pretende solucionar este problema introduciendo un Artículo 3, en el que se obliga a los Ayuntamientos a modificar su planeamiento una vez que la Comunidad Autónoma haya iniciado los trámites de la expropiación. Este Artículo 3, invade abiertamente las competencias municipales; invade abiertamente la autonomía municipal porque, a través de las Leyes de la Comunidad Autónoma, no se pueden sustituir o no se pueden hacer imposibles el ejercicio de las competencias municipales que la Ley de Bases de Régimen Local ha atribuído a los Ayuntamientos; en concreto, los Artículos 25.1 d), en relación con los Artículos 2º y 7º del Proyecto de Ley de Bases de Régimen Local.

Y la autonomía municipal está garantizada a través de las Leyes Básicas; una, la Ley de Bases de Régimen Local que he dictado; y otra, la Ley 8/90, la Ley del Suelo Estatal de Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo. Esa Ley, en su Disposición Final Tercera, establece los preceptos que pueden ser desarrollados por las Comunidades Autónomas. El resto de los preceptos o son básicos o son plenos. Y entre los preceptos que pueden desarrollar las Comunidades Autónomas, de ahí no se deduce ningún precepto por el cual, a través de una Ley como esta, podamos modificar la autonomía municipal. Solamente se puede modificar esta autonomía municipal a través de los Planes directores territoriales; a través del desarrollo de la Ley Territorial de nuestra Región. Así lo han solucionado los Asturianos, así lo han solucionado los Navarros, así está previsto en las Leyes Estatales.

En definitiva -Señoras y Señores Diputadosla Ley Asturiana ha servido únicamente como percha para colocar en Cantabria tres Artículos. Primero: vayamos a intervenir directamente en el mercado del suelo a través de la expropiación, despreciando los derechos de tanteo y retracto. Segundo: la Comunidad Autónoma no se obliga a ningún plazo en el tiempo para hacer uso de este derecho, ni se obliga tampoco a desarrollar ningún plan; ni plan de viviendas, ni plan de vertederos, ni plan de instalaciones deportivas. Y tercero: los Ayuntamientos modificarán planeamientos por mandato de la Diputación, Artículo 3.

El Grupo Parlamentario Socialista plantea una enmienda a la totalidad, porque este Proyecto de Ley será, sin duda, un instrumento de conflicto más; un instrumento de agresión más; será un Proyecto de Ley que no nos resuelva ningún problema en esta Región, sino que el Propio Proyecto de Ley será un problema para la Región. No respeta la Ley de Bases de Régimen Local; incumple la Ley 8/90 del Suelo -ya mencionada- de carácter Estatal; desprecia la Ley de Ordenación del Territorio de Cantabria.

En definitiva, no es una Ley de Reserva de Suelo, es -llana y simplemente- una Ley de expropiación. Expropiaremos lo que queramos, no hay planes; expropiaremos cuando queramos, no hay plazos; expropiaremos, realmente, aquellos terrenos sometidos a la arbitrariedad permanente del Consejo de Gobierno. Y pondremos los Ayuntamientos a nuestras ordenes. Esos son los mensajes claros de este Proyecto de Ley.

Señoras y Señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista pide el voto favorable para esta enmienda a la totalidad. En el sentido de que se elabore un nuevo Proyecto de Ley que sea respetuoso con los derechos de los ciudadanos, que sea respetuoso con las Leyes Estatales y garantice, en un primer lugar, la utilización del mercado y, en un segundo lugar, la expropiación si fuera necesaria, y que no sea -como he dicho antes- un elemento de conflicto, un elemento de confrontación más.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Diputado.

Turno en contra.

Grupo Parlamentario Popular, D. José Antonio Arce Bezanilla tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias, Sr. Presidente. Señorías.

La verdad es que, al Portavoz del Grupo Socialista, parece ser que, en este Proyecto de Ley, lo encuentra todo negativo. Pero nosotros entendemos que no es así.

Por lo menos hay algo en lo que coincidimos, y es que este Proyecto de Ley es necesario. Y es necesario porque la sociedad demanda suelo para viviendas sociales, viviendas de promoción pública en los distintos aspectos, viviendas protegidas y distintas protecciones. La demanda existe también para suelo industrial, y la demanda existe también para una serie de rehabilitaciones, actuaciones urbanísticas que es necesario hacer.

En cuanto a la expresión que emite o dice: "que recorta la libertad de mercado del suelo". Nosotros entendemos que no es así, al contrario. Lo que intenta este Proyecto de Ley es frenar, precisamente, la especulación. Frenando la especulación, poniendo a disposición de la sociedad suelos que tengan unos precios más asequibles; por lo cual, la demanda de otros suelos que están a la venta de forma privada, también, obligadamente, verán decrecer esos precios.

También dice que: "se ofrece a la arbitrariedad". Nosotros entendemos que tampoco es así, porque aquí se tiende siempre a ver los suelos, y se habla -precisamente- de suelos no urbanizables. Suelos no urbanizables que, en el contexto de un Plan Urbanístico o unas Normas subsidiarias, es algo que no está recogido como -algo- de desarrollo puntual e inmediato en un Plan de Urbanismo de un Ayuntamiento.

Habla también que nosotros ponemos por delante el derecho de apropiación preferente, ante el de tanteo y retracto. Los dos los recogemos, y los dos son susceptibles de llevar a efecto. ¿Qué ocurre?, pues en el de expropiación preferente, lógicamente, siempre se pueden hacer actuaciones prioritarias con mucha más urgencia y más rápidas que en el derecho de tanteo y retracto; al menos, nosotros, lo entendemos así.

Competencias municipales. Volvemos a hablar del Artículo 3, tan polémico en este aspecto. Nosotros entendemos que no es así y, precisamente, se ha citado que las competencias municipales se verán invadidas por la Comunidad Autónoma y, concretamente, está recogido en el Artículo 2,

apartado 3, algo que Usted no ha comentado. Y es que los Ayuntamientos tendrán audiencia previa para poder discutir estas cuestiones.

Yo lo voy a decir, lo tengo aquí escrito. Artículo 2º, punto 3: "La delimitación de las superficies afectadas para una posible expropiación se llevará a efecto mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, previa información pública durante el plazo de un mes, audiencia de los Ayuntamientos afectados e informe de la Comisión Regional de Urbanismo". Lo cual quiere decir que los Ayuntamientos van a ser oídos y aceptados.

¿Qué ocurre ahora cuando se aprueba un Plan de Ordenación Urbana, unas Normas subsidiarias?. En la aprobación inicial se inicia al Ayuntamiento, se sigue con una aprobación provisional, pero la aprobación definitiva la hace, previa ponencia y previa Comisión Regional de Urbanismo, el Consejo de Gobierno. Y, sin embargo, los Ayuntamientos son los que han planificado y los que son oídos al final.

También, en este tipo de actuaciones se puede -¿por qué no?- por la Comisión Regional de Urbanismo o por el Consejo de Gobierno introducir cierto tipo de cambios, en cierto momento puntuales, y también se puede pensar que esto es una incidencia en la autonomía municipal; sin embargo, se está admitiendo sin nada que salte tanto como la polémica organizada por este Artículo 3. Lo cual quiere decir que, en su momento, también puede ocurrir una serie de modificaciones presentadas por la Comisión Regional de Urbanismo, y aceptadas por los Ayuntamientos que, sin embargo, en ese aspecto, no dicen absolutamente nada.

Nosotros entendemos que esto que se va a practicar, también, con este nuevo Proyecto de Ley, y esta Ley, en su momento, va a ser algo similar a como se hace ahora con la aprobación de los Planes o Normas subsidiarias correspondientes.

Yo sé que este Artículo 3, a algunos Alcaldes, no les puede parecer muy oportuno pero, sin embargo, hay que entender que hay unos intereses supra-locales que deben desarrollarse desde la propia Diputación Regional, en el sentido de que tienen que desarrollar todos los problemas urbanísticos en cuanto a referencia de Comarcas, y en cuanto a referencias regionales; lo cual, los Ayuntamientos, por sí sólos, no podrán hacer, ni tampoco pueden tener la visión que puede tener el Ente Regional para todo el desarrollo, tanto de viviendas de promoción pública en sus

distintas partes, suelo industrial u otro tipo de actuaciones que son las recogidas en este Proyecto de Ley.

Entendemos que por ésto, esa iniciativa que pretende hacer el Consejo de Gobierno en el sentido expresado en el Artículo 3, es una iniciativa completamente asumible y es necesario de hacer, porque la Entidad supra-local que tiene la Diputación Regional de Cantabria debe llevarla a algún tipo de incidencia y debe participar, también, en los desarrollos de los Planes Urbanísticos en ese sentido expresado en este Proyecto de Ley.

Por otra parte, entendemos; porque aquí todo lo que se ha hablado ha sido negativo en este Proyecto de Ley; que también hay partes positivas. Y, además, estamos expuestos, ya sabemos que todo es mejorable, este Proyecto de Ley, por descontado, puede mejorar. Por eso, nosotros -adelanto- vamos a rechazar la enmienda a la totalidad que presenta el Grupo Socialista. Y sí estamos dispuestos ¡cómo no! como estamos en todo- cuando vayamos a la Comisión correspondiente, a aceptar; para mejorar el texto, porque todo es mejorable; algunas enmiendas que es posible que se puedan aceptar cuando hayamos hecho la lectura de ellas correspondiente. Y también -adelanto- tanto del Grupo Socialista, como del Grupo Regionalista.

Pero no entendemos por qué se presenta una enmienda a la totalidad en este sentido, puesto que por vía de enmiendas, puntuales o parciales, este Proyecto puede ser mejorado aunque, luego, nos dirán que no lo sustancial, como es lógico. Si el Proyecto de Ley le emite un Consejo de Gobierno, en lo sustancial debe permanecer, porque ese Gobierno tiene una forma de actuar totalmente diferente a como lo harían Ustedes si estarían gobernando. Pero, sin embargo, entendemos que es susceptible de meioras, es susceptible de aceptar algunas de las enmiendas que Ustedes nos van a proponer en su momento, y ahí estaremos dispuestos para intentar consensuar el máximo posible.

Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Diputado.

Turno de intervenciones.

Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente, Señorías,

El Grupo Parlamentario Regionalista coincide, sustancialmente, con la enmienda presentada por el Grupo Socialista, con algunas diferencias de matiz que luego van a quedar aclaradas en la exposición de nuestra propia enmienda a la totalidad. Adelantamos que vamos a votar favorablemente a esta enmienda a la totalidad del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Socialista. Sr. Palacio, por un tiempo de 10 minutos.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente.

"Todo lo que se ha hablado aquí es negativo", decía el Portavoz del Partido Popular. Hoy, el Consejo de Gobierno, ha perdido la oportunidad de expresar los aspectos positivos de la Ley. Usted puede entender que no me corresponde a mí señalar aquellos aspectos en los que coincida, sino las razones por las cuales hemos presentado una enmienda a la totalidad, aún habiendo señalado, en primer lugar, que el Proyecto de Ley lo consideramos necesario.

Pero, mire Usted, estamos ante una Ley que afecta directamente a los proyectos políticos que defiende cada Partido. Estamos ante una Ley que incide directamente en la ideología que defendemos los distintos Partidos Políticos, puesto que es un Proyecto de Ley -como he dicho antes- que afecta a los derechos individuales de las personas, afecta al derecho de propiedad, al uso de la propiedad, a la transmisión de la propiedad, a las competencias de los Ayuntamientos.

Es decir, esto no es la Ley de Protección de los animales, esta no es la Ley de Inspección en materia de turismo. Y el esquema del Partido Socialista, a nivel nacional y a nivel de Comunidad Autónoma, ha sido: utilicemos antes el mercado y las reglas del mercado con los derechos de tanteo y retracto, y vayamos a la expropiación si no fuese suficiente.

planteamiento del а ese Grupo Parlamentario Socialista, el Partido Popular presentó un Recurso de Inconstitucionalidad en Madrid; una enmienda a la totalidad en Asturias. Es más, con respecto de las competencias de los Ayuntamientos hay -ya- una Sentencia del Tribunal Constitucional promovida por el Partido Popular, contra una Ley de la Generalitat de Valencia, en el que el Tribunal

Constitucional le da la razón al Partido Popular: que no se puede, a través de una Ley Autonómica, modificar la autonomía municipal.

Por eso digo que: o las críticas que Ustedes hacen no tienen ninguna consistencia, o este Proyecto de Ley no es del Partido Popular.

Fn Cantabria Ustedes deciden ir. preferentemente, a la expropiación, y dicen que los derechos de tanteo y retracto son residuales. Y esa es la modificación que Ustedes introducen en la Ley Asturiana, puesto que en la Ley Asturiana son preferentes los derechos de tanto y retracto.

Y me dice Usted que: los derechos de tanteo y retracto pueden ser más complicados, más lentos que los de expropiación. Sin duda que no, igual en la tramitación, idéntica; además, no estamos -diríamosen una Ley de plazos. Estamos de un concepto de filosofía de lo que entiende por intervención de la Administración en las Leyes del mercado.

Y, realmente, lo que nos sorprende, Sr. Diputado, es que Ustedes, en esta Ley, abandonen lo que han sido sus tesis nacionales, autonómicas y municipales. Porque abandonan esas tesis para hacer un Proyecto de Ley copiado, en gran parte, del Proyecto de Ley Asturiano, pero con unas modificaciones que convierten esta Ley ¡fíjese Usted bien- en la Ley más dura que se ha legislado en todas las Comunidades Autónomas de intervención de la Administración en la propiedad. No hay ninguna; y si no léanse Ustedes todas las leyes de las Comunidades Autónomas; no hay ninguna Ley más dura que esta.

El Sr. Consejero, en las comparecencias que ha tenido en la Comisión, nos ha hablado que el desarrollo de su política -y la política legislativa es un aspecto fundamental- se realizaría siempre en colaboración con los Ayuntamientos. Y nos parece bien.

¿A qué Ayuntamientos han reunido Ustedes, al menos, para hacerles partícipes de este Proyecto de Ley?. ¿Por qué no lo han recabado ya que los Ayuntamientos van a ser instrumentos activos en el desarrollo de esta Ley?. ¿Por qué no han recabado la opinión de los Ayuntamientos aunque, luego, si no les sirve, no la utilicen?. ¿Por qué no han consultado a los Ayuntamientos?. No, aquí no se ha colaborado con los Ayuntamientos, aquí se ha legislado sin contar absolutamente con los Ayuntamientos, para traer a esta Cámara un Proyecto de Ley que, como les decía antes, produce una mayor intervención de la Administración, una mayor inseguridad jurídica, mayor arbitrariedad, y menos autonomía municipal.

Decían Ustedes en Asturias que los asturianos se iban a estrellar con aquella Ley, que es mucho más moderada que esta. Los asturianos no se han estrellado.

Y miren Ustedes, aunque esta Ley es recurrible al Tribunal Constitucional, yo no sé si se recurrirá. Pero lo que sí es recurrible a los Tribunales Ordinarios será el desarrollo de la propia Ley. Y, desde luego: o modifican sustancialmente la Ley o no es que se vayan a presentar recursos, es que prosperarán todos los recursos que presenten los Ayuntamientos y que presenten los particulares. Porque los particulares, por lo menos, tendrán el derecho, en todos los casos al periodo de información pública, por lo menos eso. Hasta ese derecho le han quitado Ustedes a los particulares.

Yo creo, Sr. Diputado, que ya tenemos en esta Región bastantes problemas como para que vayamos con un problema más. Yo creo que ya tenemos suficientes problemas. Yo creo que ya hay bastante crispación en esta sociedad para que introduzcamos un elemento de crispación mayor. Yo creo que ya están suficientemente deterioradas las relaciones institucionales para que aquí traigamos una Ley que invade las competencias de los Ayuntamientos.

Decía el otro día D. Octavio Paz en unas declaraciones que hacía a la prensa: que la historia se repite, que la primera vez es una farsa y la segunda vez una pesadilla. Yo creo que la enmienda a la totalidad del Partido Popular en Asturias fue una farsa, pero este Proyecto de Ley en Cantabria es una pesadilla.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Popular. D. José Antonio Arce Bezanilla tiene la palabra, por un tiempo de 10 minutos.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Sr. Presidente. Señorías.

Los aspectos positivos de la Ley -la Ley está publicada- se han podido leer. Yo creo que todos los que estamos aquí la hemos leído, no vamos a repetirlo porque, yo creo, no es necesario.

Pero algo que está claro es que la sociedad de Cantabria tiene necesidad de tener suelo barato para construir viviendas, suelo industrial barato para construir industrias, y esto es lo que nosotros queremos resolver; no, nosotros, el Gobierno de Cantabria, nosotros somos los que apoyamos al Gobierno. Y, además, tenemos interés en que así sea y que se haga, porque las viviendas en Cantabria todo el mundo sabe- son muy caras. Son muy caras, en principio, porque es muy caro el suelo, el costo de los materiales son parecidos en todas partes.

Se está especulando con el suelo de Cantabria, todo el mundo lo sabemos. Con el mío no, porque solamente tengo lo justo; algunos, a lo mejor, se sienten más afectados; lo justo para tener mi casita exclusivamente.

Se está especulando con el suelo para industrias, no se desarrollan polígonos industriales adecuados, excepto algunos que todos conocemos. Y sí queremos resolver.

Dice el Sr. Diputado que queremos introducir más problemas a la sociedad, queremos introducir más problemas en Cantabria. Por este motivo, no; por éste, seguro, que nosotros decimos: sí, lógicamente, puede haber alguna persona, algún Grupo que ¡cómo no! siempre se sienta perjudicado, porque es imposible hacer una Ley con un cien por cien de beneficiados. Es imposible.

Pero sabemos que la mayor parte de los cántabros van a sentirse satisfechos con el desarrollo de esta Ley, y estamos seguros de ello, y no vamos a introducir en Cantabria más problemas en esta sociedad, vamos a introducir beneficios y vamos a tener el valor de hacerlo, no nosotros, el Consejo de Gobierno. Nosotros vamos a apoyarlo en este sentido. Y como el Consejo de Gobierno tiene ese valor, nosotros no vamos a negarle el paso que supone tramitar en esta Asamblea un Proyecto de Ley tan importante y tan necesario -como Usted bien ha dicho antes- y además, coincidimos en que es necesario, en lo demás, posiblemente no.

Bueno, además, Usted está hablando constantemente de Asturias. Aquí estamos en Cantabria, y nosotros queremos resolver los problemas en Cantabria, con los cántabros que estamos aquí. El problema de Asturias, a mí, en este momento no me afecta. Yo, ni lo he leído, me he limitado a leer el Proyecto de Ley que ha presentado el Gobierno de Cantabria que, para mí, es suficiente. Nosotros queremos resolver el problema de Cantabria.

adquisición gradual y sucesiva de las facultades urbanísticas, y se prevee el mecanismo de reacción de los supuestos de incumplimiento de los deberes

En segundo lugar: preveer mecanismos de gestión que permitan la efectividad de los principios de justo reparto de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico, y de participación de la colectividad en las plusvalías generadas por el proceso de desarrollo urbano.

En tercer lugar: reformar y precisar el régimen de valoraciones del suelo.

En cuarto lugar: calificar el régimen indemnizatorio por modificaciones del planeamiento urbanístico.

En quinto lugar: suministrar, a la administración urbanística, instrumentos de intervención en el mercado del suelo y de la vivienda.

Con este fin se potencia la constitución y ampliación de patrimonios públicos del suelo; se regulan los derechos de tanteo y de retracto; se contempla la calificación de terrenos con destino a la construcción de viviendas de protección pública; y se suprima la preferencia por sistemas de gestión privada, pudiendo elegirse el de expropiación, sin las limitaciones hasta ahora existentes.

La Ley que ahora viene a esta Asamblea se fija, casi, exclusivamente, en este último objetivo de la Ley Estatal. Es decir, intervenir en el mercado del suelo y de la vivienda.

En ese sentido, la Ley pretende dotar a la Comunidad Autónoma, según su propia exposición de motivos, de los instrumentos que a los Entes Municipales se otorgan en la Ley Estatal; sin embargo, se excede en su cometido.

La Ley que se presenta a esta Asamblea supone, prácticamente, poner en manos del Ejecutivo un instrumento jurídico que puede ser utilizado, casi, con total arbitrariedad, y que puede dar lugar -sin duda alguna- a la manipulación y al favoritismo, en perjuicio de la libertad de mercado, en su conjunto.

Así, aunque de la lectura general y apresurada de la Ley pudiera desprenderse que se limita a garantizar el efectivo cumplimiento de esta función de regularización que le reconoce la Ley Estatal, lo cierto es que existen pequeños matices terminológicos, y palabras estratégicamente situadas que desvirtúan esta inicial impresión, y que introducen

A ver si puedo contestarle, por aclarar. No se ha quitado ningún derecho a nadie, se habla de suelos no urbanizables, téngase en cuenta. Suelos no urbanizables; los cuales, en vez de estar allí sin urbanizar, que pueden -en un momento dado- servir para un parque público, destinarlos a algo que, realmente, redunde en el beneficio de todos.

No quiero extenderme más porque, ya, repetir lo que hemos dicho, no estaría bien.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Pasamos ahora al tratamiento de la segunda enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Regionalista.

Para defender la enmienda tiene la palabra su Portavoz, D. Rafael de la Sierra, por un tiempo máximo de 15 minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente, Señorías.

El Grupo Regionalista presenta, ante esta Cámara, una enmienda a la totalidad, con texto alternativo, al Proyecto de Ley de constitución de reserva de suelos regionales y otras actuaciones urbanísticas que el Consejo de Gobierno presenta para su aprobación.

El Proyecto de Ley que enmendamos supone o debiera suponer el desarrollo de las previsiones de diverso tipo que la Ley 8/90, de 25 de Julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo establece. Así lo dice, también, la exposición de motivos del Proyecto de Ley que se presenta a esta Cámara, aunque al fijar de manera precisa su auténtica motivación, la reduce a otorgar a la Administración Autonómica de los mismos medios que la citada Ley otorga a las Administraciones Locales.

Esta limitación de objetivos reconocida por el Proyecto de Ley es, sin duda, causa de los defectos que en ella se detectan, porque los objetivos de la Ley 8/1990 que se dice desarrollar, son bastante más amplios y se pueden resumir, en nuestra oponión, en los siguientes.

En primer lugar: garantizar la efectiva incorporación al proceso de urbanización de los terrenos aptos para ello, según el planeamiento urbanístico. Y para ello, se instaura el sistema de

sancionadores; es decir, la introducción en el campo de la propiedad privada, la Ley Estatal la legitima por unos motivos tasados y concretos; o sea,

excepcionales.

unos elementos de inseguridad que han hecho necesaria la presentación de esta enmienda a la totalidad.

Así, por ejemplo, en el Artículo 6, cuando se establece la posibilidad de convenios de todo tipo, con todo tipo de Entidades o personas públicas o privadas, sin las garantías que al efecto de la enagenación establece, precisamente, el párrafo 2 del mismo Artículo 6. Quedan claramente imprecisos los criterios que deben presidir el establecimiento de estos convenios privados, lo que origina un evidente margen de discrecionalidad y -creemos- de arbitrariedad.

Es, ciertamente, sorprendente; por lo menos para este Diputado; que sea precisamente el Grupo Popular quien traiga esta Ley a la Asamblea, y sólo se explica por un sometimiento incondicional a los intereses del Ejecutivo que gobierna Cantabria en este momento.

Es increíble -en nuestra opinión- que desde el Grupo Popular, precisamente, se ponga en peligro el desarrollo libre y en competencia de la actividad de los ciudadanos en materia de la actuación urbanística.

Parece que hubiera que leer la conclusión quinta de unas Jornadas sobre Urbanismo, donde participaron todas las Comunidades Autónomas. Y parece increíble que esta conclusión haya que leérsela al Partido Popular cuando dice: que es un límite Constitucional a la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas, en materia de Urbanismo, la imposibilidad de desfigurar el derecho de propiedad hasta hacerlo irreconocible, sin perjuicio de su función social.

Eso es lo que -en nuestra opinión- hace, precisamente, esta Ley. Va, precisamente -en nuestra opinión, también- abiertamente contra los principios de libre competencia y de libre mercado, mucho más allá de lo que había previsto la Ley Estatal que dice desarrollar.

En concreto, la Ley Estatal prevee, para conseguir los fines que le son propios, dos métodos iniciales: la expropiación por motivos sancionadores; el incumplimiento de la función social de la propiedad por inobservancia de los plazos previstos para urbanizar o construir; y por motivos no sancionadores.

En cuanto a los primeros, quedan totalmente subsistentes ya que la Ley Autonómica no regula sobre este aspecto.

En cuanto a la expropiación por motivos no

Los supuestos son los siguientes: cuando se haya establecido este sistema para la unidad de ejecución correspondiente; para la ejecución en suelo urbano de los sistemas generales; para la obtención anticipada de suelo destinado a sistemas generales en suelo urbanizable; para la constitución o ampliación del patrimonio municipal del suelo u otros patrimonios públicos de suelo; y para la obtención de terrenos destinados en el Planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública.

Y dice la propia Ley: La expropiación para los fines previstos en los apartados b), y c); es decir, para constituir reservas municipales de suelo, y para viviendas de protección oficial u otro sistema de protección pública, en suelos urbanizables programados o aptos para urbanizar, sólo será posible antes de la aprobación del Planeamiento parcial, y en los supuestos, en este último apartado, si el destino fuera la construcción de viviendas, requerirá su inclusión en el correspondiente Programa de Actuación Pública.

Evidentemente, la Ley actúa en consonancia con la definición y requisitos que la privación de bienes y derechos otorga el Artículo 33.3 de la Constitución Española, cuando se establece una serie de requisitos y lo considera como supuestos auténticamente excepcionales.

Sin embargo, la Ley que se nos presenta en esta Asamblea contiene, tras el análisis conjunto de sus Disposiciones, una serie de instrumentos jurídicos que hacen que el obietivo sea, más que la regulación del régimen del suelo, la introducción del Ejecutivo Regional como un agente inmobiliario más que contribuye al desarrollo de la especulación urbanística; la garantía de la detención de la especulación ya estaba conseguida con la Ley Estatal, sin duda ninguna; y que pretende conseguir objetivos distintos a los previstos por la Ley, como puede ser la consecución de ingresos adicionales para otros fines mediante la realización de actividades que deben estar encomendadas a la iniciativa privada, porque quedan o debieran quedar fuera de los supuestos que contempla esta Ley como adecuado desarrollo de la Ley Estatal 8/1990.

En ese sentido, se presenta el Proyecto alternativo que es el complemento adecuado de

Ambiente, 149.23; Estatuto Básico de la propiedad inmobiliaria, etc.; o las competencias reguladas en la práctica totalidad de los Estatutos de Autonomía en cuanto a Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, junto al derecho y planificación y ejecución de los Entes Locales.

nuestra enmienda a la totalidad. En sus distintas modificaciones puntuales a los diversos artículos se deriva, sin duda, una mayor garantía de que la Ley cumple los fines para los que debe estar orientada, precisando claramente los objetivos que persigue, y delimitando con caracter exhaustivo los usos y fines a los que debe estar dirigida.

Otra de las razones de nuestra enmienda a la totalidad, de tanta importancia como la anterior, radica en la limitación de las competencias que tienen los Ayuntamientos en cuanto a la ordenación y planeamiento urbanístico. A este fín responde -sin duda ninguna- el Proyecto alternativo, en lo que se refiere a los Artículos 2, párrafo a); 3; Artículo 11; y, prácticamente, todo el Artículo 7.

Desde nuestro punto de vista, en el panorama complejo y discutido de las competencias en materia urbanística, no hay que olvidar lo que son agentes directos del planeamiento y de la ejecución con sus atribuciones consecuentes. Y me refiero, concretamente, a los Entes Locales cuya competencia, en este campo, es tradicional y tienen indudables atribuciones en el campo, sobre todo, micro-urbanístico.

Es cierto que la intervención de la Administración Estatal y Autonómica en materia de Urbanismo no supone, necesariamente, una ingerencia inaceptable a la autonomía local, reconocida por el Artículo 140 de la Constitución; ya que, entre otras consideraciones posibles, hay que tener en cuenta el Artículo 148. 3º, del mismo Cuerpo Legal, en el que se atribuye a las Comunidades Autónomas, como competencia propia, la de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Conoce este Diputado -por supuesto- la doctrina que delimita la Autonomía y la contrapone a Soberanía; ya que la Autonomía, en este caso municipal, no se opone a la existencia de un control sobre los actos del Organo Autónomo; especialmente, en el ámbito urbanístico, que no es atribuíble solamente a una esfera administrativa al afectar a varias que deben intervenir si se quiere conseguir un resultado armónico.

Resulta, en consecuencia, totalmente Constitucional el reparto de competencias en este campo donde inciden cuestiones distintas: las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, Artículo 149.13 de la Constitución; Legislación sobre expropiación forzosa; Legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, 149.18; Legislación básica sobre protección del Medio

Pero, sin desconocer esta teoría, hay que afirmar que la Ley que se presenta a esta Asamblea va mucho más allá de la coordinación de sus objetivos con las competencias que, indudablemente, restan en el ámbito municipal. La Ley se limita a prescindir -pura y simplemente- de los Entes Locales, imponiendo sus objetivos y sus resoluciones e sus jurídicos los Ayuntamientos, instrumentos а prácticamente sin intervención alguna de éstos, salvo el escuchar cuando les quieren informar, que se ven obligados simplemente a acatar los mandatos de la Ley y de los actos que se ejecuten y su desarrollo. Comprometiéndose -incluso- a modificar, sin posibilidad alguna de discrepancia, sus propios planes para posibilitar las acciones que de manera arbitraria realice el propio Ejecutivo Regional.

Evidentemente, esta actitud de la Ley va mucho más allá de lo que debe ser la efectiva coordinación de ámbitos competenciales e incide, de manera clara y fragante, en la competencia y autonomía municipal.

Todas estas consideraciones se reducen, fundamentalmente, como se ha visto, a dos. En primer lugar, la Ley que se presenta a esta Asamblea utiliza los medios excepcionales que se derivan de la Ley 8/1990, para fines distintos de los contemplados en esta última, pudiendo dar lugar a actuaciones expropiatorias por razones ajenas a los intereses públicos que dice defender. Y en segundo lugar, la Ley va en contra, abiertamente, de la autonomía municipal en las competencias que las Entidades Locales obstentan en materia de Urbanismo.

Ello da lugar a múltiples enmiendas parciales que, en nuestra opinión, atacan o inciden directamente en la Ley, en lo sustancial de la Ley; con lo cual, da lugar a la presentación de nuestra enmienda a la totalidad, y al texto alternativo que supongo- conocen sus Señorías, porque ha sido publicado en el Boletín Oficial de esta Cámara.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Diputado.

Turno en contra.

Grupo Popular. Sr. Arce Bezanilla.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias, Sr. Presidente. Señorías.

Esta enmienda a la totalidad con texto alternativo marca una pauta diferente, la cual luego intentaré, en algunos de los casos, hacer una apreciación de las diferencias que nos pueden separar en este aspecto.

Entra, también, el Portavoz del Grupo Regionalista, en una serie de cuestiones que, ahora, en un Proyecto de Ley no se pueden plantear en la propia Ley que, luego, reglamentariamente, se tienen que desarrollar. Pero en un Proyecto de Ley no se puede recoger una serie de cuestiones que Ustedes han planteado, y también ha planteado -me parece- en la exposición de motivos.

Dice aue "la especulación aumenta". Nosotros no creemos que la especulación aumente porque se disponga, en una Región como Cantabria, de unos suelos, tanto para construcción de viviendas; y vuelvo a repetir, porque hoy ha tocado dos enmiendas a la totalidad continuadas y hay que repetir algunos contextos; como suelo industrial. No entendemos por qué la especulación tiene que aumentar cuando aumenta el suelo que está a disposición de los afectados. O sea, es un contrasentido que, nosotros, la verdad, no lo entendemos; Ustedes, tal vez lo puedan entender. Pero si conseguimos suelo de promoción pública en esta Región, a través de esta Ley, para construir unas 5.000 u 8.000 viviendas, difícilmente puede aumentar el valor del suelo. Si eso mismo lo hacemos con el suelo industrial, difícilmente se puede concebir que aumente el valor del suelo cuando, por promoción pública, a través de la Autonomía de Cantabria, se facilita este suelo a los posibles industriales o a los posibles habitantes.

Competencia de Ayuntamientos. Concretamente, Ustedes, en el Artículo 3, es exactamente igual que el nuestro. Lo único que han hecho ha sido añadir; no vamos a llamarla enmienda de adición, en su momento sí podría ser; en este Texto alternativo una adición que han planteado.

Aquí la tengo. Voy a leerle, porque conviene que los medios de comunicación y las personas que están en el público puedan enterarse lo que es el Artículo 3.

"Artículo 3º. Una vez que la Comunidad

Autónoma de Cantabria haya iniciado los trámites para proceder a la expropiación en terrenos calificados como no urbanizables, el Ayuntamiento afectado procederá a la modificación de su planeamiento clasificando los mismos como suelo urbanizable o apto para urbanizar. No en todos los casos va a ser un suelo urbanizable porque, en ciertos momentos, con un posible apto para urbanizar es suficiente".

Y nosotros continuamos: "en el plazo que se determine por el Organo Autónomo correspondiente.

Introduce el Grupo Regionalista: "conforme al destino urbanístico expresado en el expediente de expropiación al que hace referencia el Artículo anterior".

Esta introducción que hace el Grupo Regionalista, en realidad, es innecesaria, porque - lógicamente- cuando se emprende un expediente de expropiación, hay que decir para los fines a los cuales va ese expediente de expropiación. Y si no se somete a esos fines -lógicamente- el que ha sido expropiado tiene derecho a volver a hacerse de esa parcela porque no se ha dedicado a los fines que estaban previstos. Por lo cual, este fragmento que Ustedes introducen aquí es innecesario; con lo cual, coinciden plenamente con nosotros con el Artículo 3º.

Y dicen: "que -nosotros- el Consejo de Gobierno entra en las competencias municipales". Observando esto, claramente se ve que coinciden con nosotros en ese aspecto; por lo cual, nosotros también decimos que no entramos, y Ustedes tienen que decir que tampoco entramos.

Continuando, también habla del Artículo 11. Hace un ejemplo de competencia con los Ayuntamientos. El Artículo 11, concretamente, Ustedes también introducen algo aquí.

Artículo 11. El Proyecto de Ley presenta un plazo de un mes. Ustedes añaden, y ponen un plazo... Les voy a leer el Artículo, es muy corto.

"Los planes parciales y especiales se adecuarán al procedimiento establecido en el Artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con reducción de los plazos a la mitad siendo formulados y aprobados, inicial y provisionalmente, por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, Administración Urbanística actuante, información pública".

Hasta aquí estamos exactamente igual; únicamente que, Ustedes, presentan dos meses para

información pública, y nosotros un mes.

Y añaden: "y aprobación definitiva por los Ayuntamientos afectados".

Los Planes de Urbanismo actuales y en las Normas subsidiarias actuales los Ayuntamientos nunca hacen la aprobación definitiva. La aprobación definitiva la hace el Consejo de Gobierno.

No se entiende si un Plan de Urbanismo o una Norma subsidiaria es un Ente de mucho más rango que algo puntual que se quiere hacer en un municipio, tenga que aprobar el Plan el Consejo de Gobierno y, precisamente, un tratamiento puntual como puede ser un caso de una expropiación o un área que quede reflejada, en algún aspecto, con algún asunto que prevee este Proyecto de Ley tenga que aprobarlo, de forma definitiva, el Ayuntamiento correspondiente.

Lo que sí, y además se conoce y está registrado en el Artículo 2, apartado 3: que los Ayuntamientos serán oídos para todo tipo de tramitación que se haga, cuyo acuerdo con este Proyecto de Ley que, en su momento, será Ley.

Habla también de acciones expropiatorias ajenas a los destinos previstos. El Proyecto de Ley; que en su momento sea Ley; tiene unos destinos previstos, y que están aquí reflejados, concretamente, y son cuatro: Reserva de suelo; suelo para construcción de viviendas del tipo que aquí indica; suelo industrial; y acondicionamientos, rehabilitaciones de suelos o edificios. Lo cual quiere decir que si la Ley contempla ese tipo de dedicación del suelo expropiado, tiene que mantenerse en él. Ahora, Ustedes, parece que quieren llegar más lejos que la Ley, y más lejos que la propuesta que aquí se realiza en el sentido de que ya están hablando de otros fines. El Proyecto de Ley recoge solamente cuatro fines, y a esos -lógicamente- se deben de atender.

Los objetivos, introducidos en este Proyecto de Ley, elemento de inseguridad. Elemento de inseguridad, ninguno, porque un suelo no urbanizable como todos sabemos- tiene un valor escaso comparado con otros suelos. De inseguridad ¿en qué aspecto?, porque una persona física o un grupo se vea sometida a una expropiación de un suelo no urbanizable, al fin y al cabo, le van a pagar lo que vale, exclusivamente, el justi-precio le van a aplicar, por lo cual, no va a perder mucho, y un suelo no urbanizable tampoco debe tener mucho valor, cuando no es urbanizable en ningún aspecto, sino tendría algún tipo de protección y, entonces, podría tener algún valor. Elemento de inseguridad, también lo rechazamos.

Por otra parte -yo entiendo- como Portavoz del Grupo Popular que no deben asustarse por lo que han comentado aquí sobre las maldades de esta Ley. Esta Ley es una Ley que -entendemos- es progresista, es necesaria, pero no es aplastante. No es aplastante en ningún aspecto, porque -precisamente- es puntual en unos cuantos cometidos y, lógicamente, el desarrollo de ella, y a través -luego- del Reglamento que se dicte para hacerla viable, también se mantendrán los términos aquí exigidos. Esto se lo comento, también, para los dos Grupos, en el aspecto de las enmiendas parciales.

En las enmiendas parciales pueden tener Ustedes en cuenta toda la serie de innovaciones o modificaciones que nos plantean aquí. Nosotros, por descontado, atenderemos las que sean positivas, en dos aspectos: para mejorar lo que es el propio Texto en su redacción, entiéndase; y para mejorar lo que es la propia Ley en su cometido final, que es el conseguir el suelo, tantas veces hablado aquí esta tarde.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Diputado.

Turno de Portavoces.

Grupo Parlamentario Regionalista. Por un tiempo de 10 minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente, Señorías,

Muy brevemente, porque mantengo -como es lógico- el grueso de la exposición que no ha sido desvirtuada -vo creoen manera alguna. Evidentemente, -creo- que o no se ha leído nuestra propuesta o hay algunas cosas que no entiendo.

Evidentemente, el Artículo 3º, claro que habla de la referencia del Artículo 2º, y es muy importante, entre otras cosas, porque en el Artículo 2º; según nuestra modificación, evidentemente; es el Artículo que planteamos a la aprobación de la Cámara, y se recoge -precisamente- el respeto entre los fines expropiatorios a las decisiones municipales sobre el patrimonio del suelo. De manera que -yo creo- es una matización muy importante.

Ya sabemos que la expropiación hay que motivarla, ya sabemos que tiene que haber un motivo expropiatorio, y que hay que justificarla; precisamente, eso es lo que decimos en el Artículo 3º: que esa expropiación, que esos medios, se utilicen exclusivamente en base a lo que establece el Artículo 2º.

Y es que lo que Usted comenta, el derecho a reversión, es otra cosa totalmente distinta. El hecho de que una expropiación perfectamente hecha, con todos los motivos tasados, en su momento se aplique a fin distinto y el expropiado tenga su derecho a reversión, es un derecho que con la Ley de expropiación forzosa está reconocido, pero no tiene nada que ver con que -nosotros- desde el punto de vista de la enmienda planteemos, en el Artículo 3º, que deba referirse a unos motivos de expropiación, a unos motivos de iniciación del expediente pasados. Como hemos dicho, en referencia directa con el Artículo 33.3 de la Constitución.

En cuanto al Artículo 11. Por supuesto que los Ayuntamientos tienen capacidades para aprobar cosas distintas de los Planes, aunque sean menos importantes, entre otras cosas: las licencias. Yo creo que, evidentemente, esas modificaciones puntuales que están establecidas, precisamente, por unos intereses que en principio, si no son ajenas, por lo menos vienen de Organismos ajenos a los Ayuntamientos, por supuesto que los Ayuntamientos los pueden aprobar de manera definitiva ¿por qué no?. Me parece que no es contradictorio, en absoluto, con el régimen urbanístico.

Mantenemos totalmente nuestro planteamiento, en principio. Y creemos que responde mucho más adecuadamente nuestro Texto a la finalidad de objetivos de la propia Ley.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Socialista.

D. Miguel Angel Palacio tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente.

Muy breve. Simplemente para aclarar algunos conceptos contradictorios del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, en el sentido de que parece que quiere justificar este Proyecto de Ley en función de las viviendas o del suelo industrial.

Mire, no. La Diputación Regional, en este momento, tiene más suelo que el que puede construir.

No justifique Usted la Ley en la necesidad de suelo.

Fíjese Usted en su propio Ayuntamiento. Su propio Ayuntamiento ha ofrecido su suelo para construir 64 viviendas hace más de dos años, y las viviendas no se han comenzado.

Los Ayuntamientos de Cantabria, no hay ningún Ayuntamiento que se niegue a ofertar suelo a la Diputación Regional para construcción de viviendas, ninguno. Es más, parece que hay como una carrera, a ver quién ofrece más suelo a la Diputación Regional. Pero, en cualquier caso, nosotros consideramos necesario que la Diputación Regional tenga este instrumento. Lo consideramos necesario, porque la Diputación Regional tiene la obligación; tiene el derecho, más que la obligación; de participar diríamos- en la oferta de suelo para garantizar los servicios públicos de la sociedad, tiene ese derecho. Y si esa competencia no la hemos tenido hasta ahora, es porque no hemos legislado.

El problema es que Ustedes han legislado mal. Han legislado imprudentemente. Y no me diga Usted que es que estamos en Cantabria, y lo de Asturias... Si Ustedes han tenido el valor de copiar -y no les critico, porque las cosas que están bien, se pueden copiar perfectamente- si han tenido el valor de copiar en extensión la Ley asturiana, copien la prudencia de la Ley asturiana también en los aspectos esenciales de la Ley, en los aspectos que influyen en la sociedad. Puesto que, como le decía antes, no estamos hablando de una Ley con poca incidencia social, sino con una Ley importante.

Y, desde luego, el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, en ningún caso nos ha explicado la incoherencia de este Proyecto de Ley, con respecto del planteamiento general que el Partido Popular hace a nivel de todo el Estado, a nivel de las Comunidades Autónomas, y a nivel de los Ayuntamientos. Ninguna explicación nos ha dado.

Compartimos el discurso de defensa de la autonomía municipal del Partido Regionalista. Vemos, sin embargo, que en el Texto hay diferencias de planteamiento, diferencias importantes que nos gustaría que, en el transcurso del debate de la Ley en Comisión, se pudiesen -ya que coincidimos en el discurso- fusionar o unir esas enmiendas parciales.

En cualquier caso, el Partido Regionalista conserva el Artículo 3 de la Ley, para nosotros es duro ese Artículo puesto que es un elemento esencial. Y el Partido Regionalista conserva el mismo orden de derechos del Proyecto de Ley. Sin embargo -repito-

coincidimos en el discurso y en el planteamiento que el Portavoz del Grupo ha hecho desde la Tribuna.

Nos vamos a abstener con respecto a esta enmienda.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Grupo Parlamentario Popular.

D. José Antonio Arce.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias, Sr. Presidente. Señorías.

Contestando al Portavoz del Grupo Regionalista, yo he estado observando el texto alternativo que ellos han presentado y, en realidad, sí hay algunas diferencias importantes. Pero encuentro que hay muchos Artículos que están exactamente igual que los que tenemos nosotros; en otros que han matizado, en algunos han quitado, en otros han añadido y, simplemente, en algunos, una palabra sin mayor transcendencia. Por ejemplo, concretamente, en el Artículo 13, consta de: apartado a), b), c), y d). Y lo único que han cambiado en él -digo éste, porque salió éste-. "A) presidencial: todas las modalidades de viviendas de promoción pública y protección oficial, de las categorías y condiciones actualmente existentes, y las que se fijen en el futuro, prioritario".

O sea, nuestro Proyecto de Ley tenía como prioritario todas las modalidades de viviendas, sólo han quitado esto. Y muchos artículos están complemente iguales.

Sí en el 11, me dice que tenían una apreciación hecha; concretamente, en el Artículo 2º que ampliaban. Y aquí reconozco, realmente, que el texto alternativo es mucho más desarrollado y, si se quiere, con mucha más incidencia, concretamente, en el apartado 3.

Pero -entiendo- no hay muchas dificultades para que parte de las enmiendas parciales que tienen expuestas sean, algunas de ellas, aceptadas. Por lo cual, en lo sustancial sí va a quedar algo pendiente, pero no en las enmiendas parciales.

Al Grupo Socialista le digo lo mismo. Unicamente que ahora, el turno que me afecta a mí de Portavoz, tengo que dar una respuesta al Portavoz Socialista intentando, un poco, clarificar alguna cuestión que, parece ser, está confusa.

Me habla, concretamente, de un Ayuntamiento -el Ayuntamiento de Camargo-. Sabemos que hay allí un suelo, hay un proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno, falta la adjudicación, y el suelo lo tenemos.

Yo no quisiéra hablar exclusivamente aquí del Ayuntamiento donde resido. Quiero ser más solidario con toda la Región pero ya que ha salido concretamente esta parte, voy a manifestarme en este sentido.

Está aprobado el proyecto en el propio Ayuntamiento, está aprobado por el Consejo de Gobierno; concretamente, son 64 viviendas; y se espera que en fechas próximas se realicen. Yo no puedo adelantarlo porque ahora estamos en trámites y, además, vamos a realizarlos toda la Corporación, concretamente, los dos Representantes que, además, nos encontramos aquí. No solamente para esto, sino para algo más, y es algo que tenemos que realizar los dos porque preferimos ir los dos juntos a estos asuntos tan importantes aunque tengamos -ya- cierta información en el sentido positivo.

Por otra parte, Usted está empeñado en que yo me manifieste aquí sobre el Partido Popular a nivel Regional y a nivel Nacional. No se preocupe porque, algún día, posiblemente dé una conferencia de prensa o del tipo que quiera, y yo le invito. Pero no veo el motivo por el que tengo que hablar yo aquí de todas las beldades del Partido Popular a nivel Nacional y las propias de la Región. Estamos hablando de este Proyecto de Ley que tenemos aquí, y vamos a seguir con él. No me quiera Usted mezclar un poco con la marcha del Partido Popular a nivel Nacional.

Usted dirá: "es que en este momento no le interesa". No, generalmente, no me interesa ningún momento y, Usted, cuando salga aquí de Portavoz...ya lo verá...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor, silencio.

EL SR. ARCE BEZANILLA:...cuando salga aquí de Portavoz verá como, generalmente, no me interesa a mi la marcha del Partido Popular a nivel nacional. Yo estoy en el Parlamento de Cantabria, y voy a intentar hablar de lo que tenemos aquí; para éso, tenemos otros estados más importantes con respecto a este Estado, me refiero al Parlamento Nacional.

Y nada más. Quiero decirle, únicamente, que la Ley asturiana es del Principado de Asturias. Sí, es la Ley del Principado de Asturias y, además, concretamente, la han hecho ellos. Aquí, el Grupo Socialista, en muchas ocasiones se ha acercado con Leyes que ha traído de otros sitios -más o menos copiadas, más o menos hechas-. Pero, por desgracia, hasta Usted nos ha dicho que hemos copiado mal, porque aquellos lo han hecho mejor que nosotros.

Muchas gracias.

 $\mbox{EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):} \\ \mbox{Gracias.}$ 

Seguidamente pasamos a la votación.

En primer lugar, se va a votar -según el Artículo 108, párrafo 3º- la enmienda Socialista que solicita la devolución. Seguidamente se votará la Regionalista con texto alternativo.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Resultado, Sr. Secretario.

EL SR. ALONSO BLANCO: Dieciséis votos a favor, veinte votos en contra, cero abstenciones.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Queda rechazada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Votación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista con texto alternativo.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ;abstenciones?.

Resultado, Sr. Secretario.

EL SR. ALONSO BLANCO: Dos votos a favor, veinte votos en contra, catorce abstenciones.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Queda rechazada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista.

Rechazadas las dos enmiendas a la totalidad, este Proyecto de Ley será remitido a la Comisión correspondiente para proseguir su tramitación.

Punto tercero del Orden del Día.

Sr. Secretario.

EL SR. ALONSO BLANCO: <u>Debate y votación</u> de la moción subsiguiente a la interpelación relativa a desarrollo de la Ley 7/1990, de Ordenación Territorial de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Representante del Grupo Parlamentario Socialista.

Sr. Bazo tiene la palabra, por un tiempo de 10 minutos.

EL SR. BAZO ECHEVARRIA: Sr. Presidente. Señorías.

Esta moción se presenta como consecuencia de mi interpelación al Consejo de Gobierno sobre: ¿qué criterios políticos iba a utilizar en el desarrollo de la Ley 7/90, sobre Ordenación Territorial de Cantabria?.

En mi exposición, durante la interpelación, argumenté la necesidad y la importancia del desarrollo que la propia Ley prevee en la formulación de los instrumentos para su desarrollo. Y, fundamentalmente, de unos instrumentos -puesto que de él dependen los otros dos- que eran: las directrices regionales de Ordenación Territorial.

Argumenté la necesidad, porque era necesario evitar la lucha de unos intereses sobre otros; generalmente, siempre en perjuicio del más débil. La necesidad de ofrecer a los cántabros y a los sectores productivos, culturales y ecológicos, un futuro cierto, prometedor, esperanzador, con proyectos a largo plazo. La necesidad de evitar, por parte de los gobernantes, actuaciones arbitrarias, interesadas, que tanto perjudican a la credibilidad de las Instituciones.

Y la importancia de dicha Ley la argumenté porque, posiblemente, sea la Ley que iba a ejercer más influencia sobre todos los cántabros y sobre todo el territorio de Cantabria. Y siendo las directrices regionales de Ordenación Territorial un instrumento de primera importancia, debe de anteceder a otras leyes que traten sobre los asentamientos territoriales de las distintas políticas urbanísticas industriales o ecológicas, porque si no estaríamos mediatizando los criterios políticos de desarrollo de las directrices regionales y, además, usurpando un derecho de participación de los otros estamentos y de información pública que así prevee la propia Ley de desarrollo de

las directrices regionales.

Por lo tanto, Señorías, son cosas a tener en cuenta. Y, naturalmente, si hablamos de que es importante, si hablamos de que es necesario, también tenemos que hablar de que es urgente. Y por eso presentamos esta moción.

Presentamos esta moción a su consideración para que el Consejo de Gobierno remita a esta Asamblea, en el plazo de 8 meses, las mencionadas directrices regionales para su aprobación.

¿Por qué hemos puesto 8 meses?. Porque el Sr. Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, manifestó y expresó -aquíque podía estar lista en 6 ó 7 meses. Si hemos puesto 8 meses es, fundamentalmente, por razones de eficacia.

¿Por qué la eficacia?. Ustedes saben - Señorías- que la eficacia -en la cosa pública- no se puede medir ni por su belleza ni por su rapidez ni -tan siquiera- por su economía; sino, fundamentalmente, la eficacia se mide porque garantizamos el interés público de las cosas que nos traemos entre manos. Fundamentalmente por eso es la eficacia.

Y la forma de garantizar el interés público, no es otra que la participación y la información pública, como así prevee la Ley 7/90, en su Artículo 12, que está relatando -si quieren- el procedimiento de elaboración -de la mencionada- de ceses regionales.

Por tanto -Señorías-, la eficacia se garantiza por la información pública, se garantiza por la participación de otros Estamentos. Por lo tanto, la urgencia de este desarrollo de las directrices regionales no debe, en ningún caso, ni minimizar la participación de otros Estamentos, ni -tan siquiera- sustraerles el derecho a una participación digna. En ese Artículo 12, de la Ley de Ordenación del Territorio expresa que: la participación pública se hace en dos periodos; uno, de tres meses, y otro -posible- de un mes.

Si tenemos en cuenta que en estas directrices regionales, la propia Ley reconoce que tienen que mandar informes todos los Ayuntamientos y otros colectivos: sindicatos, asociaciones de empresarios, Cámaras de Comercio y Navegación, y otros colectivos ecológicos, etc.; es de esperar que el volumen de informes que va a recibir la Comisión de Coordinación Política Territorial va a ser importante. Lo cual quiere decir que si es importante, a la Administración Regional le toca un trabajo -yo creoarduo, duro, y que no se puede minimizar en el

tiempo, sino que requiere un tiempo apropiado.

No olvidemos que esta Comisión de Coordinación Política va a tener que realizar tres documentos haciendo un tratamiento exhaustivo de toda la información y alegaciones que se produzcan, y hay que realizar tres documentos antes de que este documento llegue al Consejo de Gobierno. Naturalmente, el Consejo de Gobierno, también requerirá un tiempo para enviarlo a la Asamblea.

Por lo tanto, a mi me parece que los 8 meses que hemos puesto es un tiempo prudencial, me parece un tiempo razonable, me parece un tiempo que garantiza la participación y, por lo tanto, el interés público. Y, por lo tanto -Señorías- les pido el voto favorable para esta moción.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Diputado.

El Sr. Consejero, D. José Luis Gil, tiene la palabra.

EL SR. GIL DIAZ: Gracias, Sr. Presidente. Señoras y Señores Diputados.

Llevando, quizás, a un extremo máximo de razonamiento los argumentos del Sr. Bazo, el Gobierno Regional y la propia Asamblea tendrían que irse de vacaciones hasta en tanto no se presenten a discusión, en la Asamblea, las directrices de Ordenación del Territorio, puesto que dice "que condiciona de manera absoluta toda la política regional que se efectue".

Es cierto que tiene una gran influencia sobre ella. Estamos de acuerdo en la importancia, y estamos de acuerdo en la urgencia, pero eso ya lo manifesté en mi anterior comparecencia aquí, donde di argumentos que yo creí que eran suficientes para que se aceptase la declaración -no de buena voluntad- de compromiso del Consejero, de trabajar sin demora en este tema.

No sé si mi inexperiencia política o el afán de "entrar al trapo", y de llevar las cosas con la máxima urgencia, me hizo comprometerme en unos meses que -yo recuerdo- relacioné con el paréntesis obligado que se había abierto en este tema como consecuencia de la situación política, y de la existencia de un Gobierno de gestión, donde no parecía prudente que un tema de la transcendencia política que tiene éste se sometiera a ningún tipo de debate político.

DSARC 2 DICIEMBRE 1991

Dicho ésto, pueden ser 6 meses, pueden ser 7 ó 9 meses. Yo no quisiéra que se hiciera al Gobierno Regional prisionero de mis palabras aquí, partiendo del compromiso que adquiero de trabajar sin demora, sin pausa, pero con el suficiente rigor que requiere un tema de tanta importancia.

Hay unos plazos que condicionan el tema. Y, yo, lo que voy a hacer es recordar los que ha dicho el Sr. Diputado, y decir cuál es el estado de la situación.

El avance de directrices están redactadas por el equipo al que le fue encargada la redacción. Aunque ha habido una labor de dirección y seguimiento de esa redacción, como en cualquier trabajo de tipo técnico, es lógico que haya -ahora- un examen por parte de las Consejerías implicadas, que lo son todas. Un debate, un análisis de este avance de directrices para la posterior consideración por parte del Gobierno Regional.

Una vez que haya sido examinado y dado el visto bueno por parte del Gobierno Regional, es cuando hay que remitirlo a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, Ayuntamientos, y a otros Organismos que Usted ha citado; incluso a los ecologistas, que no a los ecológicos.

Después hay un plazo de 3 meses, que coincide el periodo de Información Institucional, y de Información Pública, que pueden ser simultáneos. La documentación que se aporte a estos colectivos es lógico que tenga una presentación digna y permita un examen positivo; por lo tanto, hay que imprimirlo, editarlo, y estamos calculando que son necesarios del orden de 300 ejemplares.

Superados esos 3 meses de Información Pública v de Información Institucional, dependiendo de la cantidad y de la importancia, no de alegaciones -no las llamaría yo así- sino de las aportaciones que hicieran los colectivos consultados, habrá que abrir un periodo en el que es imposible ahora determinar qué plazo va a consistir. Dependerá -digo- de la entidad, de la enjudia que tengan estas aportaciones. Nosotros queremos que la participación pública sea muy abierta, muy fructífera. Y, por eso, también, no queremos hacernos exclavos de los plazos.

Dependiendo, según dice la Ley, de la transcendencia de las aportaciones que se hagan, puede que sea necesario abrir un nuevo periodo de Información Institucional de un mes. Luego se tiene que pronunciar; y la propia Ley le fija un plazo de 3 meses; la Comisión de Coordinación de Política Territorial. Seguidamente, el Consejo de Gobierno tiene 2 meses para enviar a la Asamblea el Proyecto de Lev.

Creo que también hay un error o una falta de concreción o de estilo en la moción que Ustedes presentan, porque el Consejo de Gobierno no aprueba ni publica las directrices; lo que hace es mandar una Proposición de Ley a la Asamblea. Por lo tanto, parece que hay una contradicción entre lo que Usted dice: por una parte, reconoce lo laborioso y lo difícil que es; y, por otra parte, nos urge -cogiendo un poco por los pelos mi compromiso aquí- a que se respeten esos 8 meses.

Ya le digo que depende, pueden ser 6 meses, o pueden ser 9 meses, pero siempre va a ser con la mejor voluntad de trabajo, y sin demorarnos -en ningún momento- en las labores que estamos desarrollando al efecto.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias, Sr. Consejero.

Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Por nuestra parte, ya tuvimos ocasión en el debate correspondiente de manifestarnos sobre la importancia de esta Ley, de su puesta en práctica. Y, en ese sentido, simplemente quiero decir que después de la exposición del Sr. Consejero, nos parece que sí es posible el plazo, consideramos que se puede hacer el planteamiento que ha realizado el Portavoz del Grupo Socialista. Y en ese sentido, junto al buen deseo del Sr. Consejero, del que no dudamos en absoluto, pedimos que se acepte el buen compromiso que nos plantea el Portavoz Socialista. Votaremos a favor de esa moción.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Popular.

D. José Luis Vallines Díaz tiene la palabra.

EL SR. VALLINES DIAZ: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Es evidente que todos coincidimos en la importante transcendencia, y en el fuerte contenido; tanto por su transcendencia como por el estudio laborioso que es necesario desarrollar para fijar

adecuadamente estas directrices. Yo creo que es uno de los temas en los que hay que trabajar sin prisa, pero sin pausa.

Quizás, el objetivo de 8 meses sea un objetivo razonable a alcanzar, en función de la necesidad que se tiene en estas directrices regionales, pero a lo mejor es contradictorio dependiendo de los pasos que hay que dar -como ha dispuesto el Consejero- en cuanto a la información pública, y la cuantía en número e importancia que tenga cada una de estas alegaciones. Si se quieren ponderar, por ejemplo, en ese paso, adecuadamente todas esas alegaciones, en su número como en su contenido, a lo mejor, impide -justamente- que se puedan hacer en 8 meses.

En todo caso, nosotros entendemos que el compromiso por parte del Consejero, y del Consejo de Gobierno, está en trabajar arduamente en esta materia. A ser posible -a lo mejor- si se puede hacer en 7 meses -parece que no es posible- con el propio desarrollo los plazos de ese Artículo 12, de la Ley 7/90, que ha mencionado el propio Portavoz del Grupo Socialista. En todo caso, nosotros confiamos en la capacidad de trabajo del Consejero y del Consejo de Gobierno para que ese plazo se consiga cuanto antes.

Por tanto, nos parece que fijar un plazo de 8 meses -más bien- parece que, como es consecuencia de una interperación sobre criterios del Consejo de Gobierno en relación con las directrices regionales de Ordenación Territorial, al Portavoz del Grupo Socialista le han gustado aquellos criterios, puesto que -parecele da prisa para establecerlos. Por tanto, eso redundará en que la mayor parte de los Ayuntamientos Socialistas que pudieran opinar de esto, y los grupos de influencia Socialista -dicho, eso sí, con carácter general- favorecerán, con su falta de posiciones en contra de estas directrices, la rapidez en la tramitación. Por tanto, nos vamos a oponer a esta moción.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Se va a proceder a la votación de la moción

presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Resultado, Sr. Secretario.

EL SR. ALONSO BLANCO: Dieciséis votos a favor, veinte votos en contra, cero abstenciones.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Queda rechazada la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos al punto cuarto del Orden del Día.

EL SR. ALONSO BLANCO: <u>Elección de los</u> cinco <u>Diputados Regionales que formarán parte del Consejo de Comunidades Cántabras.</u>

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sres. Portavoces, de acuerdo con lo acordado en la Junta de Portavoces, les ruego tengan a bien acercar a la Presidencia los nombres de las personas designadas por los respectivos Grupos para este fin de formar parte del Consejo de Comunidades Cántabras.

Grupo Parlamentario Socialista, ya lo ha hecho. Grupo Parlamentario Popular, y Grupo Parlamentario Regionalista.

El Grupo Parlamentario Popular presenta a D. José María Alonso Blanco y D. José Manuel Becerril Rodríguez.

El Grupo Parlamentario Regionalista presenta a D. Rafael de la Sierra.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta, para formar parte del Consejo de Comunidades Cántabras, a D. Miguel Angel Palacio García y a Dña. Dolores Gorostiaga Sáiz.

Gracias.

Pasamos al punto quinto del Orden del Día.

Ruego a los presentes que no sean Diputados tengan a bien desalojar, por tratarse de un asunto que, de acuerdo con el Reglamento, ha de hacerse a puerta cerrada. Sres. del público, por favor.

Se levanta la Sesión.

\* \* \* \* \* \*